

Talca, 11 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1284

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°513 de fecha 27 de enero de 2026, del SERVIU Región del Maule, que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Anexos y demás antecedentes entregados por SERVIU Región del Maule, Licitación Pública N°04/2026, ID Mercado Público 4605-4-LE26, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DEL SERVIU REGIÓN DEL MAULE, DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES A CONTAR DE MARZO 2026";
2. La Resolución Exenta N°733 de fecha 09 de febrero de 2026, del SERVIU Región del Maule, que aprueba modificación respecto de la Resolución mencionada el en visto anterior;
3. El llamado a Licitación publicado en el Portal Web de Internet [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con fecha 29 de enero del 2026 la Licitación Pública N°04/2026, ID Mercado Público 4605-4-LE26, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DEL SERVIU REGIÓN DEL MAULE, DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES A CONTAR DE MARZO 2026";
4. El correo electrónico de fecha 24-02-2026, del Encargado Sección Servicios Generales del SERVIU Región Del Maule, donde solicita revocar este proceso licitatorio por existir incongruencias en las Bases de Licitación, respecto de los criterios de adjudicación;
5. El requerimiento del Servicio, para dictar acto administrativo que fundamente revocar el proceso licitatorio aprobado según la Resolución Exenta señalada en el numeral 1) de los vistos de la presente Resolución;
6. Lo previsto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda y la Ley N°21.634 que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado;
7. La Resolución N°36 del 19/12/2024, de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 23/12/2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, sobre los actos administrativos que deben ser tramitados ante la Contraloría General y La Resolución N° 8 del 24/03/2025, de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 12/04/2025, Modifica y Complementa Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República;
8. Las facultades que me confieren el D.F.L. N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y el Decreto Exento RA 272/28/2023 (V. y U.) que nombra titular del cargo de Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 61, la facultad de revocar de oficio los actos administrativos.
2. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, de modo tal, que existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

3. Que, las Bases Administrativas de la presente licitación en su numeral 7.4. indican que *"el SERVIU Región del Maule se reserva el derecho de revocar o dejar sin efecto en cualquier momento, hasta antes de la apertura de la propuesta el presente llamado a licitación, por razones de interés regional o de disponibilidad presupuestaria. Si el llamado fuera cancelado, los proponentes no tendrán derecho a reclamo ni indemnización alguna, por esta causa"*.
4. Que, por efecto de la revocación del proceso licitatorio, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por el Servicio mediante Resolución Fundada y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento. De ser el caso se otorgará el estado de *"revocada"* a la licitación.
5. Que, la Comisión Evaluado de Ofertas, mediante *"Acta de Evaluación de Ofertas"* de fecha 06 de marzo de 2026, remitida a la superioridad de éste Servicio, expone que las Bases de Licitación respectivas contienen inconsistencias de tal envergadura, que impiden realizar una correcta evaluación de las ofertas formuladas por los distintos oferentes. En específico, el Numeral 11.1 OFERTA ECONÓMICA (OE): Pondera 40%, señala en sus dos últimos párrafos lo siguiente: *"El presente proceso licitatorio tendrá un carácter de adjudicación múltiple. Si la oferta presentada en el Anexo N° 6 no es coherente con el valor declarado en el Portal Mercado Público, el SERVIU Región del Maule, se reserva el derecho de desestimar la oferta, conforme a lo dispuesto en la letra f) del Numeral 10 sobre "INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS"*. Ahora bien, lo recién señalado, se contrapone a lo señalado en el Numeral 11.4 de las mismas Bases de Licitación y lo señalado, además, al pie del Anexo 6 de estas mismas Bases. El Numeral 11.4 de las Bases titulado *"CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES PONDERACIÓN 10%"*, señala en su párrafo tercero que *"La propuesta será adjudicada al oferente que tenga el mayor Puntaje Total, salvo que la Directora del SERVIU, justificando por escrito y por una causal debidamente fundada, proponga su adjudicación al que le sigue en el orden de prelación. En tanto, el anexo 6 de estas mismas Bases, señala en el punto 1. de la Nota inserta al final de dicho anexo que "En caso de haber inconsistencia con el monto ofertado en el portal, primará lo indicado en el presente anexo"*.
6. Que, sobre la base de lo plasmado en considerando precedente, es dable advertir que la revocación del llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, resultan plenamente procedentes, por cuanto, por una parte, las mismas Bases señalan que el proceso licitatorio tendrá un carácter de adjudicación múltiple, esto es, que pueda resultar favorecido más de un oferente; pero, en otro numeral las mismas Bases disponen que la Directora del Servicio debe adjudicar al oferente que tenga mayor puntaje total, con lo cual está evidenciando que solo puede resultar favorecido un oferente. En tanto, en lo que respecta a las evidentes contradicciones entre lo señalado en el numeral 11.1 y el Anexo 6, respecto de la oferta económica, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 56 N° 1 del D.S. 661. Reglamento de la Ley de Compras Públicas *"Durante la etapa de evaluación la Entidad licitante podrá solicitar a los oferentes: 1. Salvar los errores u omisiones formales en que ha incurrido. No se considerará error formal errores en el precio de la oferta"*. De este modo, ante un error en la oferta económica por parte del respectivo oferente, su propuesta debe ser desechada, sin posibilidad de subsanación por la vía del foro inverso.
7. Que, la revocación del proceso licitatorio que se materializan a través del presente acto administrativo permitirá el examen de las Bases de Licitación, debidamente ajustadas, por una parte, y por otra, poder realizar un nuevo llamado a licitación de conformidad a lo que señala el artículo 6° de la Ley 19.886: *"Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes o futuros"*, y por otro lado que se consideren las propuestas de todos los oferentes, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales, queden fuera del concurso.
8. Que, entonces, de conformidad a lo informado por la comisión evaluadora de ofertas nombrada para la evaluación de la presente licitación, resulta pertinente revocar el proceso licitatorio y realizar un nuevo llamado a licitación.
9. Que, en consecuencia, de conformidad con lo expresado la Comisión Evaluadora, ésta se encuentra impedida de continuar con el proceso, por las razones antes expuestas, ya que es necesario subsanar las observaciones indicadas e iniciar un nuevo proceso de selección de ofertas, salvo mejor parecer de la autoridad, para resguardar la integridad del proceso, su legalidad y el principio de estricta sujeción a las bases, entre otros."
10. Que, en virtud de las normas expuestas, se debe mantener y garantizar una igualdad jurídica de los participantes para el ejercicio de los derechos de que son titulares, lo que

se alcanza por medio de la actuación imparcial de la Administración, que establezca en las bases requisitos de aplicación general, vinculantes de igual manera para todos los participantes (aplica criterio de dictámenes Nos 32.746, de 2009, y 8.783, de 2013).

- 11.** Que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida entre otros en los Dictámenes N° 11273N20 de 2020 y E287812N22 de 2022, ha señalado que: *"El artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá: a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, ha señalado que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictamen N° 96.610, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora)".*
- 12.** En el mismo sentido de lo expuesto, los Dictámenes citados en el considerando anterior, señalan que *"la manifestación de voluntad expresada por la autoridad mediante el acto administrativo por el cual se aprobaron las bases de licitación de la especie, no configura un acto declarativo o creador de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, por otra, que al dictarse el mencionado Decreto XXXX aún no se adjudicaba el referido certamen, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros, es dable concluir que el actuar de XXXXXXXX se encuentra ajustado a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.079, de 2011).*

#### **RESOLUCIÓN:**

- 1. REVÓQUESE** el procedimiento licitatorio iniciado de conformidad a la Resolución Exenta N°513 del 27 de enero del 2025, del SERVIU Región del Maule, que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Anexos y demás antecedentes entregados por SERVIU Región del Maule, Licitación Pública N°04/2026, ID Mercado Público 4605-4-LE26, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DEL SERVIU REGIÓN DEL MAULE, DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES A CONTAR DE MARZO 2026", por los motivos señalados en vistos y considerando del presente acto administrativo.
- 2. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información del Registro de Proveedores de Mercado Público, a los oferentes interesados, si los hubiere.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sistema de información de Mercado Público.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MERCADO PÚBLICO.**

**PAULA OLIVA ARAVENA  
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DEL MAULE**

FAG/PDC/MCO/JOR/PVM

#### DISTRIBUCIÓN:

- ENCARGADO SECCION SERVICIOS GENERALES
- ABOGADO COMPRAS PUBLICAS
- JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y FINANZAS
- ENCARGADO UNIDAD CONTRALORIA INTERNA
- JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO